

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-032



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. doce (12) de enero del 2024

Previo a convocar a la audiencia que contrae el artículo 372 del C.G.P.

Decrétese como prueba las siguientes

Interrogatorio de las partes:

Se decreta el Interrogatorio a ELADIO DUARTE GARZON, JHAIN MISAEL PINTO GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA. - EN LIQUIDACIÓN), REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. AHORA SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. Y REPRESENTANTE VOCERO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA quienes deberán absolverlo en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 C.G.P.

Documentales:

- Como pruebas documentales de la parte demandante téngase en cuenta las allegadas con la demanda.
- Como pruebas documentales de las partes las cuales fueron demandadas, téngase en cuenta las allegadas en la con la contestación de las demandas.

Prueba Testimonial:

Parte demandante, téngase en cuenta las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante,

- Guillermo Moreno Mora
- Roque Casallas Tinoco
- José Eladio Duarte Gutiérrez
- Juan Camilo Duarte Gutiérrez
- Milciades Duarte Gutiérrez

Parte Demandada

- Alejandro Escobar Suarez
- Alba Esperanza Suarez
- José Eladio Duarte Gutiérrez

- Juan Camilo Duarte Gutiérrez

Prueba a petición de parte Demandada

Conforme a la solicitud de la parte demandada y conforme a los derechos de petición radicados, conforme a los artículos 170 y 173 del C.G.P.

Se ordena, por secretaria oficiar a,

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativa, con el fin de allegar copia digital o física a costa de la parte demandada, del proceso de radicación No. 2587531130022018001310, lo anterior teniendo en cuenta la aclaración realizada por una de las partes demandadas.

En cuanto a la prueba pericial solicitada por una de las partes demandadas, se niega la misma, teniendo en cuenta que no se establecen los soportes o la sustentación para decretar la misma, además de lo ya mencionado, dicha solicitud no se hace conducente, pertinente y útil, siendo esto que al momento de rendir interrogatorio por parte de ELADIO DUARTE GARZON, el Despacho valorara lo indicado por el demandante dentro del proceso, verificando los hechos que interesen al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **15 de ENERO de 2024**
Notificado por anotación en **Estado N° 01** de esta misma fecha.

LEIDY ZAPATA
LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria